



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 1 de Julio de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

Sección Segunda

V VARIOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
90 II

Sumario



VARIOS.

■ VARIOS.

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 69. PROCEDIMIENTO DE INICIAR LA TRAMITACIÓN HEREDITARIA DE INTESTADO ACUMULADO A BIENES DE LOS SEÑORES LUCIANO LUMBRERAS GARCIA Y EUGENIA OCHOA SAUCEDO..... 4

■ EDICTOS.

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 248/2026..... 5

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 143/2026..... 6

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 711/2015..... 7-19

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 145/2025. 20

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 496/2025. 21-22

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1306/2005..... 23

JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 687/2025..... 24-25

COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 470/2025..... 26

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 289/2026..... 27-28

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 357/2025..... 29-30



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2675/2024.....	31-32
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1201/2024.....	33
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1001/2025.....	34-35
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 733/2025.....	36
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 103/2025.....	37-39
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 660/2025.....	40-41
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 655/2025.....	42
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1306/2023.....	43-44
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1306/2023.....	45-46
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 16/2026.....	47-48
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 971/2025.....	49
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 643/2025.....	50-51
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 219/2026.....	52
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 935/2024.....	53-54
JUZGADO ESPECIALIZADO EN DIVORCIO INCAUSADO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 235/2026.....	55
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 913/2025.....	56-57
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1045/2006.....	58-59
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 903/2007.....	60

AVISO NOTARIAL

El día (3) tres de Junio del año (2026) dos mil veintiséis, ante la Fe del **LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU**, Titular de la Notaria Pública número (69) sesenta y nueve, comparecieron los señores **LUCIANO LUMBRERAS OCHOA, HECTOR JAVIER LUMBRERAS OCHOA y MARIA GRACIELA LUMBRERAS OCHOA** con motivo de dar inicio a **LA TRAMITACIÓN HEREDITARIA DE INTESTADO ACUMULADO** a bienes de sus padres **LUCIANO LUMBRERAS GARCIA y EUGENIA OCHOA SAUCEDO**, para tal efecto me exhibieron las Actas de Defunción de los Autores de la Sucesión y los demás comprobantes a que se refiere el Artículo (782) setecientos ochenta y dos, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, expresando que va a proceder en su oportunidad a formular el inventario de los bienes de la herencia, lo que Yo, el suscrito Notario hago constar y doy a conocer a través de ésta publicación.

Publicación que se hace de conformidad con lo dispuesto por el Artículo (783) setecientos ochenta y tres, de la misma Ley, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo dentro de los (30) treinta días que se señalan como término para la substanciación del expediente administrativo.

Monterrey, Nuevo León, 4 de Junio del 2026

ATENTAMENTE



LIC. y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 69.
GOCC740209HNLNNS05
GOCC-740209-CS4



NOTARIA PÚBLICA No. 69
 TITULAR
LIC. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

Orden No. 1025

01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del 248/2026, relativo al Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Amado Hernández Flores y Amado Hernández Rodríguez, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un proveído el quince de mayo del año dos mil veintiséis, donde se ordenó la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Periódico "El Porvenir" que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en el periódico de referencia. DOY FE.

Cadereyta Jiménez, N.L., a 27 de Mayo del 2026.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL**

LIC. SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PENA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Va. Bo.
C.c.p. Acusa de recibo.
c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.

ACTUACION

Orden No. 1031 01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

Edicto

Periódico “Oficial”.

Por auto de fecha 22 veintidós de mayo de 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente 143/2026, relativo al juicio sucesorio de instestado ordinario a bienes de Juventino Osorio Sánchez promovido por Julieta Dinorah Osorio Soto, se decretó la apertura de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus Juventino Osorio Sánchez; en el que se ordenó la publicación de un Edicto por una sola vez tanto en el Periódico “Oficial” y en el Periódico “el Norte”, que se edita en la capital del Estado, convocando a todas aquellas personas que se estimen con derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto respectivo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 819 del *Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado*.- Doy fe.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

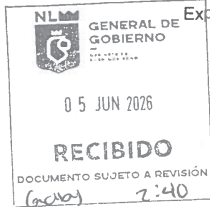


**Doctor Arroyo, Nuevo León, a 25 de mayo del 2026.
Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

Licenciado Marco Antonio Reyna Eguía.

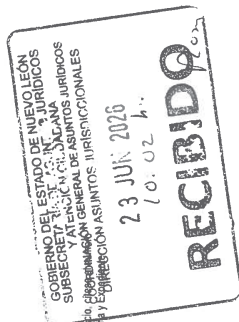




Oficio número: 01728/2026
Expediente: 000711/2015
Asunto: EL QUE SE INDICA

AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Presente.-

A través del presente OFICIO generado por el JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO comunico a usted la(s) resolución (es) que obran en el Expediente 00711/2015 relativo al Otro, promovido por MARCO ANTONIO GUTIERREZ MORENO en contra de :



Al contestar este Oficio, por favor, indicar el número de expediente y el número de folios.

0050
Guadalupe, Nuevo León, a 02 dos de diciembre de 2019
dos mil diecinueve.

VISTO: Para hacer la declaratoria definitiva de ausencia por desaparición dentro de los autos del expediente judicial 711/2015, formado con motivo del Procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición, respecto de Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, promovido por Marco Antonio Gutiérrez Moreno. **Visto.** El escrito de solicitud, las documentales allegadas, el acta provisional de ausencia, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

RESULTANDO:

Primero: Antecedentes

Por escrito recibido en este Juzgado en fecha 03 tres de diciembre del 2015 dos mil quince, compareció Marco Antonio Gutiérrez Moreno, promoviendo el Procedimiento Oral de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición respecto de Miguel Ángel Gutiérrez Moreno. Invocando las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

Segundo: Acta provisional

Gral. Plutarco Elías Calles S/N, Ignacio Zaragoza, 67160 Guadalupe, N.L.

09755309-4422-4153-a4d8-08deab738903 Página 1 de 12



Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, en fecha 19 diecinueve de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia respectiva, emitiéndose el acta provisional de ausencia por desaparición, en la cual se hacen constar los siguientes resolutivos:

PRIMERO: Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición de **Miguel Ángel Gutiérrez Moreno**, quien nació en Reynosa, Tamaulipas, el día 6 seis de agosto de 1963 mil novecientos sesenta y tres, con motivo de su desaparición en fecha 2 dos de junio de 2010 dos mil diez, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria,

en autos del expediente **711/2015**, formado con motivo del procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de **Miguel Ángel Gutiérrez Moreno** promovido por **Marco Antonio Gutiérrez Moreno**.

SEGUNDO: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Miguel Ángel Gutiérrez Moreno** y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositario de dichos bienes a **Marco Antonio Gutiérrez Moreno** a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

TERCERO: Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

09755309-4422-4153-a4d8-08deab738903 Página 2 de 12



CUARTO: Se ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Miguel Ángel Gutiérrez Moreno** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Miguel Ángel Gutiérrez Moreno**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

QUINTO: Notifíquese Personalmente.- Así lo resuelve y firma el Ciudadano **Licenciado Rosmy Estiven Campos González**, Juez Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial, ante la fe de la Ciudadana **María Emilia Salinas Ruiz**, Secretaria adscrita a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral de Guadalupe, Nuevo León, quien da fe.-

[...].”

Tercero: Estado de Sentencia

En fecha 01 uno de noviembre del presente año, compareció la Licenciada **Janeth Treviño Uvalle**, abogada autorizada en amplios términos por el promovente, solicitando el acta definitiva correspondiente, por lo cual a través de proveído de fecha 06 seis de noviembre del año en curso, atento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se ordenó dictar el acta definitiva de ausencia por desaparición, la cual ha llegado el caso de pronunciar, y:

CONSIDERANDO.

Primero: Legislación aplicable

Los artículos 2, 4 y 22 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan:

09755309-4422-4153-a4d8-08deab738903 Página 3 de 12



“Artículo 2.- Del Concepto de Desaparición Para los efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte”

“Artículo 4.- De las Reglas del Procedimiento. El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.”

“Artículo 22.- Del Acta Definitiva. Si transcurren seis meses desde el ejercicio de esta acción y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuyo paradero se desconoce, el juez que haya admitido la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición emitirá el Acta de Ausencia por Desaparición.”

Segundo: Competencia

La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el domicilio del promovente.

Tercero: Vía

Acorde a lo dispuesto por los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen,

“Artículo 989.- Se sujetarán al procedimiento oral:.... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León”;

“Artículo 990.- El procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código”.

09755309-4422-4153-a4d8-08deab738903 Página 4 de 12



Motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta.

Cuarto: Ejercicio de la Acción

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre quien existe indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

Asentado lo anterior, en el presente caso comparece Marco Antonio Gutiérrez Moreno, solicitando la Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de su hermano Miguel Ángel Gutiérrez Moreno.

Así pues, se allegó al procedimiento la certificación relativa al nacimiento de Marco Antonio Gutiérrez Moreno, asentado en el libro 1, acta 177, fecha 8 ocho de febrero de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, levantada por el Oficial del Registro Civil de Nogales, Sonora.

Así mismo, allegó la certificación relativa al nacimiento de Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, cuyos datos son libro 17, acta 3318, de fecha 28 veintiocho de agosto de 1964 mil novecientos

09755309-4422-4153-a4d8-08deab738903 Página 5 de 12



sesenta y cuatro, levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil de Reynosa, Tamaulipas.

Igualmente, obra en autos la certificación relativa al nacimiento de Miguel Ángel Gutiérrez Guerrero, contenida en el acta número acta número 2309, libro 12, de fecha 30 treinta de octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos, levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en Reynosa, Tamaulipas, de la cual se desprende que sus padres son Miguel Ángel Gutiérrez Moreno y Ma. De Los Ángeles Guerrero Bazaldúa.

Demostrándose la relación consanguínea que une al ciudadano Marco Antonio Gutiérrez Moreno con el señor Miguel Ángel Gutiérrez Moreno.

4.1 Acta Definitiva de Declaración de ausencia.

Expuesto lo anterior, es menester analizar si en el caso concreto se surten los parámetros establecidos en el artículo 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición.

Bajo esa tesitura, para la Declaratoria Definitiva de Ausencia deben de hacerse patentes las premisas siguientes:

- I. El transcurso de 06-seis meses posteriores al inicio de la acción.*
- II. El desconocimiento del paradero del presunto ausente.*

En cuanto a la primera de ellas, debe decirse por este órgano decisor, atendiendo que la solicitud que dio inicio a este procedimiento fue presentada en fecha 03 tres de diciembre del 2015 dos mil quince, por lo cual acorde a lo establecido por el artículo 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición, se acredita fehacientemente, el lapso de tiempo establecido para la declaratoria definitiva de ausencia por la citada ley regulatoria, bastando para advertirlo el cálculo correspondiente a partir de la



iniciación del presente juicio, es decir, a esta fecha ha transcurrido ya más de seis meses que se ejercitó la acción correspondiente.

Por lo que refiere a la segunda hipótesis, es decir, al desconocimiento del paradero del presunto ausente, en su escrito inicial de solicitud, el promovente expuso sustancialmente:

Es el caso, su señoría, tal como se advierte de la copia certificada de la averiguación previa número 33/054/AP/-0213/06-2010, proporcionada por el Licenciado Jorge Carlos Sánchez Fernández, Agente del Ministerio Público Investigador con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, de la Procuraduría General de Justicia de aquella Entidad Federativa, que al efecto agrego como anexo, y de las cuales, se puede constatar fehacientemente, al ser este un documento público con valor jurídico acorde a lo dispuesto por el artículo 287 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el día dos de junio de dos mil diez, aproximadamente a las once horas, mi hermano, el señor Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, quien como se adelantó, se

desempeñaba como Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado de Tamaulipas, con residencia en el municipio de Río Bravo; al encontrarse en un auto lavado, denominado "XPLASH", sito en Avenida Francisco I. Madero con calle Mina, de la zona Centro, de Río Bravo, Tamaulipas, a bordo de un vehículo Ford, tipo pick up, color rojo, modelo mil novecientos noventa y dos, acompañado de su amigo o compañero Marcelo Núñez Garza, fueron ambos, privados de su libertad por varias personas del sexo masculino, quienes portaban armas de fuego y vestidos de color negro, llevando capuchas en sus rostros y en varios vehículos de motor. Lo anterior conforme al testimonio, ante el Ministerio Público Investigador, del citado Marcelo Núñez Garza, mismo que obra en la copia certificada adjunta de la indagatoria de mérito.

Señalando a Usted su señoría, "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que desde dicho día, **dos de junio de dos mil diez**, ni el suscrito, ni ningún miembro de nuestra familia, hemos tenido noticia del paradero de mi hermano Miguel Ángel Gutiérrez Moreno y aun cuando se inició la Averiguación Previa en el Estado de Tamaulipas, con motivo de la citada privación de libertad en contra de mi hermano, no se ha logrado resultado alguno y ninguna persona que conozco ha tenido noticia del paradero de mi hermano **Miguel Ángel Gutiérrez Moreno**.

09755309-4422-4153-a4d8-08deab738903 Página 7 de 12



A su vez, obran en autos las copias certificadas de la averiguación previa 33/054/AP-0213/06/2010, seguida ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Río Bravo, Tamaulipas, con motivo de la privación de la libertad de Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, en contra de quien resulte responsable por el delito que resulte; de la que se evidenciaba que éste último no había aparecido con vida, ni se había confirmado su muerte.

Documental que, acorde a lo establecido por los artículos 239 fracción II, 287 fracción V, 289, y 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, merece absoluta eficacia demostrativa.

Acreditándose con todo lo anterior, la segunda de las premisas necesarias para la declaración definitiva de ausencia por desaparición, pues el promovente desconoce el paradero de su hermano Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, y hasta la fecha no se tiene conocimiento de su existencia.

Quinto: Acta Definitiva

En consecuencia, atendiendo a la denuncia interpuesta con motivo de la desaparición de Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, de manera involuntaria, según los hechos contenidos en la averiguación previa número 33/054/AP-0213/06/2010, documento de los que se evidencia que Miguel Ángel Gutiérrez Moreno no ha aparecido ni se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 18 y 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara de manera **DEFINITIVA** la Ausencia por Desaparición involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento cometido en contra de la persona de Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, quien

09755309-4422-4153-a4d8-08deab738903 Página 8 de 12



nació en Reynosa, Tamaulipas, el día 06 seis de agosto de 1963 mil novecientos sesenta y tres, con motivo de su desaparición en fecha 02 dos de junio del 2010 dos mil diez.

Sexto: Representación Legal

Para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos del cual sea titular Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, se designa como Representante Legal a su hermano Marco Antonio Gutiérrez Moreno, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad en relación con el artículo 23 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Séptimo: Trasmisión de la Posesión definitiva del Patrimonio

De igual manera, para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos del cual sea titular Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, se transfiera de forma definitiva al Representante legal la posesión de dichos bienes, acorde a lo establecido por los artículos 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad en relación con el artículo 23 y 24 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Octavo: Seguridad Social

En caso de que el promovente u otra persona, fueren beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral que mantuviera el declarado ausente con patrón determinado, deberán de continuar gozando de tales beneficios, lo anterior se sustenta en lo dispuesto por el artículo 23

09755309-4422-4153-a4d8-08deab738903 Página 9 de 12



de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de Declaratoria de Ausencia por Desaparición de Estado de Nuevo León.

Noveno: Inscripciones

Atento al numeral 23 de la Ley en comento, esta Autoridad ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración **DEFINITIVA** de ausencia de **Miguel Ángel Gutiérrez Moreno** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban en los registros respectivos; también para que la primera institución expida el acta definitiva de ausencia por desaparición de **Miguel Ángel Gutiérrez Moreno**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

Décimo: Declaración de víctima.

En la inteligencia, acorde a lo establecido por los artículos 4, 6 fracción XIX de la Ley General de Víctimas, en estrecha relación con el artículo 4 fracciones VII, XXV y XXVII de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, deberá registrarse al declarado ausente en su carácter de víctima, así como a sus familiares, como víctimas indirectas en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

Primero: Por no existir oposición expresa, se declara de manera **DEFINITIVA** la Ausencia por Desaparición de Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, quien nació en Reynosa, Tamaulipas, el día 06 seis de agosto de 1963 mil novecientos sesenta y tres, con

09756309-4422-4153-a4d8-08deab738903 Página 10 de 12



motivo de su desaparición en fecha 02 dos de junio del año 2010 dos mil diez, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria, según se aprecia de la averiguación previa número 33/054/AP-0213/06/2010, seguida ante la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador de Río Bravo, Tamaulipas, con motivo de la privación de la libertad de Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, y de la cual obra copia certificada en el expediente **711/2015**, formado con motivo del Procedimiento Oral de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición respecto de Miguel Ángel Gutiérrez Moreno.

Segundo: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, se designa como Representante legal de dichos bienes a Marco Antonio Gutiérrez Moreno, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

Tercero: Para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos del cual sea titular Miguel Ángel Gutiérrez Moreno, se transfiere de forma definitiva al Representante legal la posesión de dichos bienes.

Cuarto: En caso de que el promovente u otra persona, fueren beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral que mantuviera el declarado ausente con patrón determinado, deberán de continuar gozando de tales beneficios.

Quinto: Se ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración **DEFINITIVA** de ausencia de Miguel Ángel Gutiérrez Moreno y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban en los registros respectivos; también para

09755309-4422-4153-a4d8-08deab738903 Página 11 de 12



que la primera institución expida el acta definitiva de ausencia por desaparición de Miguel Ángel Gutiérrez Moreno. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

Sexto: En la inteligencia, acorde a lo establecido por los artículos 4, 6 fracción XIX de la Ley General de Víctimas, en estrecha relación con el artículo 4 fracciones VII, XXV y XXVII de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, deberá registrarse al declarado ausente en su carácter de víctima, así como a sus familiares, como víctimas indirectas en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

Séptimo: Notifíquese Personalmente. Así lo acuerda y firma el ciudadano licenciado **Héctor Alonso Gómez Escamilla**, Secretario en funciones de Juez **Segundo** de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con facultades propias de Juicio Oral, encargado del despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante la ciudadana licenciada María Emilia Salinas Ruiz, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial del Estado, quien autoriza y da fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7632 del día 2 dos de diciembre de 2019.- Doy fe.-

La ciudadana Secretario.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**C. Secretario a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
LIC.EVA ELIZABETH MUÑOZ HERNANDEZ**

09755309-4422-4153-a4d8-08deab738903 Página 12 de 12



<p>FIRMA ELECTRÓNICA PJENL</p> <p>id: f997da90-047f-46dc-80f0-b0850c100511</p>	
--	--

valida la firma
en: <https://www.pjenl.gob.mx/firma/validaFirma/valida/?id=f997da90-047f-46dc-80f0-b0850c100511>

EVA
ELIZABETH
MUÑOZ
HERNANDEZ

Digitally signed by EVA
ELIZABETH MUÑOZ
HERNANDEZ
Date: 2026.05.06 12:20:41 -
06:00
Reason: Autoridad Certificadora
Intermedia del Consejo de la
Judicatura Federal
Location: PJENL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

**A la ciudadana Adriana Beatriz Velázquez Balderas.
Domicilio ignorado.**

En fecha 3 tres de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número **145/2025**, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por **José Abel Martínez Guevara**, en contra de **Adriana Beatriz Velázquez Balderas**, ordenándose el emplazamiento de la referida demandada, a través de edictos por medio del auto de fecha 21 veintiuno de enero del presente año, los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualesquiera de los siguientes periódicos de mayor circulación a elección del interesado, pudiendo ser ello en el Periódico El Norte, Periódico Milenio Diario de Monterrey, o bien el Periódico el Porvenir editados en esta ciudad; así como en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito del Estado, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se imponga de las mismas, para que dentro del término de 9 nueve días comparezca ante este tribunal a dar contestación por escrito, conforme lo establece el artículo 1109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles. Finalmente, se previene a la demandada, para que en dicho término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, de conformidad con el numeral 68 de la codificación adjetiva en comento.

CIUDADANA SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR
ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADA DANIELA ALEJANDRA SOSA DÁVILA

Orden No. 1028

01-03-06





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150979

Varios

Al ciudadano Crescenciano Almaguer Vasquez (también conocido como Crescenciano Almaguer), con domicilio: Ignorado. Con fecha 4 cuatro de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se radió ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 496/2025 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre notificación e interpelación Judicial que tiene promovidas Noé Saúl González López por sus propios derechos, respecto de Crescenciano Almaguer Vasquez (también conocido como Crescenciano Almaguer); así mismo por auto de fecha 11 once de febrero de 2026 dos mil veintiseis, se ordenó la interpelación por medio de edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en el periódico de mayor circulación, quedando a elección del interesado el hacer la publicación El Porvenir en el Periódico El Norte o en el Periódico Milenio Diario de Monterrey, para los efectos de que se le notifique y requiera lo siguiente: A. El reconocimiento del contrato de compraventa celebrado el día 30 de abril de 2001, celebrado por el ahora demandado CRESENCIANO ALMAGUER VASQUEZ (también conocida como CRESENCIANO ALMAGUER) en su calidad "LA PARTE VENDEDORA", y el suscrito NOÉ SAUL GONZALEZ LÓPEZ como "LA PARTE COMPRADORA", respecto al bien inmueble siguiente: Lote de terreno Marcado con el número 9 de la Manzana número 10, del Fraccionamiento Nuevo Almaguer ubicado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, el cual tiene una superficie total de 1,000.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 50.00 metros a lindar con el lote 7. Al Sur mide 50.00 metros a lindar con el lote 11. Al Oriente mide 20.00 metros a lindar con la Calle Calandria. Al Poniente mide 20.00 metros a lindar con el lote 10. La manzana se encuentra circundada por las siguientes Calles: Al Norte Calle 2, Al Sur Calle 3. Al Oriente Calle Calandria; Al Poniente Pájaros Azules. Lote de terreno debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo la inscripción número 19, Folio 67, Volumen 15, Sección Pequeña Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 30 de enero de 1956. B. Otorgamiento de la escritura pública a favor del suscrito NOÉ SAUL GONZALEZ LÓPEZ del bien inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado en el inciso a), las medidas y colindancias me remito a ellas como si se insertaran en este inciso en obvio de repeticiones. C. El señalamiento o citación del ahora demandado para que comparezca ante la Notaría Pública número 97 ubicada en la Calle 15 de mayo número 410 Oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León, a efecto de formalizar operación de compraventa celebrado en fecha 30 de abril de 2001. En la inteligencia que la notificación hecha en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apele al interpelado a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.

GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto:150979 - A42994A3-8637-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	A22994A3-8637-F111-BAC0-061022300097	
Fecha	13/04/2026 4 18 05 PM		
Firma	Sello	6zOgl10SXBO27O55kc3OJb5Tpd566DSGuRm4hPs 8RuRmiSateoHsIEGrOiqTnvLLahKbaoExDOF2a+73s c--Rng0WRWxwbénZQW0zXLQK=	
	Fecha	13/04/2026 4 18 05 PM	
OCSP	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo Leon	
	Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=A22994A3-8637-F111-BAC0-061022300097		

ACTUACIONES

No. Edicto 150979 - A42994A3-8637-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1026

01-03-06





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Expediente: **1306/2005**
Asunto: El que Se indica

EDICTO
Al ciudadano **Edgar Abram Celis Sánchez**.
Domicilio: Ignorado.

Con fecha 25 veinticinco de mayo del 2026 dos mil veintiséis, en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó dentro del expediente judicial número **1306/2005**, relativo al **Juicio Sumario de Alimentos**, promovido por **Julieta Sánchez Martínez**, en contra **José Manuel Celis Gamero**, actuando dentro del **incidente de cancelación de pensión alimenticia** promovido por **José Manuel Celis Gamero** en contra de **José Manuel, Edgar Abram y Jesús Eliezer de apellidos Celis Sánchez**, se notificará y emplazará a través de edictos al ciudadano **Edgar Abram Celis Sánchez** el auto dictado en fecha **14 catorce de agosto del 2024 dos mil veinticuatro**, mismos que se publicaran por **3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial, todos del Estado** a fin de que dentro del término de 3 tres días manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto del incidente de cancelación de pensión alimenticia instaurado en su contra, ello acorde al numeral 564 del código procesal civil de la entidad; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada, quedando para tal efecto, a disposición de la parte demandada la copia simple de la denuncia y documentación acompañada a la misma, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaria de este Juzgado, en este recinto oficial; debiéndose **prevenir** a dicho ciudadano **Edgar Abram Celis Sánchez**, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del código adjetivo a la materia.


LICENCIADA LILIANA YADIRA BERLANGA HERNÁNDEZ
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO
DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 1030

01-03-06





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152247

AL CIUDADANO JOSÉ MANUEL VILLARREAL GÓMEZ.
DOMICILIO: IGNORADO

En fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025-dos mil veinticinco se admitió a trámite el expediente número 687/2025 relativo al JUICIO ORAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO que promueve CARMEN AZUCENA REYNA MARTÍNEZ en contra de JOSÉ MANUEL VILLARREAL GÓMEZ., ordenándose a través de proveído de fecha 29-veintinueve de mayo del año 2026-dos mil veintiséis citar a JOSÉ MANUEL VILLARREAL GÓMEZ a través de la publicación de un edicto por 03-tres ocasiones consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado, a fin de que dentro del término de 09-nueve días acuda al local de este juzgado a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaría de éste Juzgado, en este Honorable recinto Oficial. En el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, prevengase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiendo a dicha persona que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. DOY FE.- MONTERREY, NUEVO LEÓN A 16-DIECISEIS DE JUNIO DEL 2026-DOS MIL VEINTISEIS.

ROSÁ ICELA ROBLES MARTÍNEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 152247 - 1082ECC8-B169-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ROSA ICELA ROBLES MARTINEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	0F82ECC8-B169-F111-BAC0-061022300097	
	# Serie	3030303031303030303030373234323934343432	
Firma	Fecha(UTC/MTY)	16/06/2026 6:32:53pm / 16/06/2026 12:32:53pm	
	Sello	Bp6XAAAGJcJuwiralHLjY64UMyP03wTPdhVHDWrdk4PNo0PcC04foA1zBQK AQ3bwJr8ah9dmmOUzVMmaYjo+I74wNLuzw4rTlWeeqGY2JcQIT+DmbzAcUo NxlH2SKL4w6BISUGLL9+lvLKRIR18YGRKQITrsUWlM+OeodbyekKfF9g7z2 e/pWLP5FqEH87Tyr6QljjHppFKuPPzIe2qPbfuv/mjFu+VpSSr9dQNR8BhOSL rFuVvseapDEc3LnuLcZ7japdo+sQeAgAZLGNXTAb5Qr+nh2b5vdkawJ6LaRLXl dNIKYokSamYbipSyCzHPA==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	16/06/2026 06:32:59 PM / 16/06/2026 12:32:59 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emsor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256802099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=0F82ECC8-B169-F111-BAC0-061022300097			

ACTUACIONES

No. Edicto: 152247 - 1082ECC8-B169-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1029

01-03-06





Número de Edicto 152455

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

A: Alfredo Cepeda Martínez.
Domicilio: Ignorado.

En fecha 08 ocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite Por el Juez Tercero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, bajo expediente judicial número 470/2025, relativo al procedimiento oral sobre divorcio incausado, promovido por Yajaira Araceli Martínez Quintanilla en contra de Alfredo Cepeda Martínez. Luego, en la fecha antes mencionada, se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días, acudiera al local de dicho Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Ahora bien, a través del proveído dictado en fecha 13 trece de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al aludido demandado Alfredo Cepeda Martínez por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 9 nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 26 de Junio de 2026.

ULISES AXEL ARENAS DURÁN

C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 152455 CODIGOS 4571 5441 8400 061022000007

01-03-06





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Número de Edicto 152255

AL CIUDADANO CARLOS RAFAEL DIAZ SIFUENTES.
DOMICILIO: IGNORADO.

En fechas 25 veinticinco de marzo y 7 siete de abril ambos de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el expediente judicial número 289/2026, formado con motivo del juicio sucesorio de intestado a bienes de María del Carmen Sifuentes Zurita, posteriormente en fecha 11 once de junio de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar la tramitación del presente procedimiento al ciudadano Carlos Rafael Diaz Sifuentes, por medio de edictos que se publicaran por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado a fin de comparezca dentro del término de 15-quince días, a manifestar si deduce o repudia los derechos hereditarios que le pudieren corresponder dentro de la presente sucesión, con fundamento en lo establecido en el artículo 818 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, apercibido que en caso de no hacer la mencionada declaración se tendrá por aceptada la herencia, ello de conformidad con el numeral 1566 del Código Sustantivo de la materia; lo anterior a fin de no violentar su garantía de audiencia y seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le corresponda; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Previéndosele, a fin de, en los términos del arábigo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les efectuarán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral. DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

JESSICA VIELMA TORRES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL

ACTUANCIA





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

Firmante	Nombre	JESSICA VIELMA TORRES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	5DD4877C-5F6A-F111-BAC0-061022300097	
# Serie	706A6620636A6633000000000000000000A51F		
Firma	Fecha(UTC/MT Y)	17/06/2026 3:16:15pm / 17/06/2026 9:16:15am	
	Sello	WrNMLjCkKWR7z3IX1sfZvUSdm6ZKEKgm9qxVksDYX8TIRzVobTn8FbCh9hun0FJdCPg6bYVTzS4/YoC3fGeZVpqTRW1eVZKKGKmy5ou0sYetybY0f0vi+DP1BT20JRAT98JYaBXy1BOVuKxupYZjTtI0lpwhnD5Tdl1cO+ZTjIt6YcQfSsHJ8Yr7R8PUPtrUxwNlnxA D1SgZNKZhp41JdFVn+TAyO5H6dqEmnJLJakEIV8s9NZfuc5g4IzYe2RlcVggxIB9zqMLKk+7Q4JldmYuTW9oz0ovS6w6HV87QYtEw3IAyQ3W+OthAL8a41ESjkJnXrK2Wwn8U7vO2IPR9zr1SHA40G507q6tFK2wzDXZ9EmBwChxJ99/M3C8rFu9T8UW5ZnSGiuWDBQhr/mYIE68vwHyg8hLF+IZFluhNSNYn+W2SqJkP8/2Kq05MulUBjaOhGEMB2jHTnDCtatsz8A1ncS0Y+NwHZ	
OCSP	Fecha(UTC/MT Y)	17/06/2026 03:16:17 PM / 17/06/2026 09:16:17 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=5DD4877C-5F6A-F111-BAC0-061022300097			

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152145

A Alma Nely Barrera Chavero. Dentro del expediente 357/2025, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por Alejandro Fortunato Muñiz Martínez respecto de Alma Nely Barrera Chavero, el cual se admitió a trámite el 20 veinte de junio de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Alma Nely Barrera Chavero por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de éste Juzgado ubicado en el piso 6 del edificio "Vali-Rent", sito en calle Escobedo, número 519 sur, colonia centro en Monterrey, Nuevo León, a producir la contestación respectiva. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría de este juzgado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados. Acorde con lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, se previene a la parte demandada para que, dentro del término antes concedido, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León. Apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado. Monterrey, Nuevo León a 9 de junio de 2026
ERIKA ALEJANDRA NAJERA RIVERA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

ACTUACION

No. Edicto:152145 - 2A53D24F-3664-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ERIKA ALEJANDRA NAJERA RIVERA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	2953D24F-3664-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	303030303130303030303030303034313430313036	
	Fecha(UTC/MTY)	09/06/2026 7:06:26pm / 09/06/2026 1:06:26pm	
	Sello	XLgikpEUuXrniSx68KcknKqwCabQm+ZzgYb2pBPZMI/5a5XvjLH1Z0HR0+2fgnA2bxsPJIUGSUIBSESXuwRVIMCjv7cAmiPmpd4GPhovomymEcpbF720DxihCN0gfYksrhdCjux71qpV1atgyQlvaMlc1T+04UeYw/nCOQeAA0/9/Yaw8eCYL28ZFIQOwhGEIAaDkFcFvFzGjZznpn+Iq6wW0V7yzaKngv4tuQruWonFLOCO8BefoR0eT5xKUguy4aI634ajkW01FTGbr+Iq6wW0V7yzaKngv4tuQruWonFLOCO8BefoR0eS1/Qch0pGdarRsD+6i7ZidFTg==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	09/06/2026 07:06:33 PM / 09/06/2026 01:06:33 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=2953D24F-3664-F111-BAC0-061022300097>

ACTUACIONES

No. Edicto: 152145 - 2A53D24F-3664-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 991

29-01-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152297

Varios

Dirigido a: Alejandro de la Garza Tijerina. Domicilio: Ignorado. Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 2675/2024 y su acumulado 153/2025, relativo al juicio ordinario civil que promueve Hugo Osvaldo Cavazos Uribe, promoviendo por sus propios derechos juicio ejecutivo civil, en contra de Alejandro de la Garza Tijerina, tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, en fecha 22 veintidós de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda propuesta, cuyas prestaciones lo son: a) Pago de la cantidad \$8'214,000.00 por concepto de suerte principal; b) pago de la cantidad de \$15'113,760.00 por concepto de intereses moratorios a razón del 4% mensual comprendidos del 10 de diciembre de 2020 al 10 de septiembre de 2024; c) ejecución preferente de la garantía hipotecaria; d) posesión material y jurídica del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria y e) pago de gastos y costas. Así también, mediante sentencia interlocutoria emitida el 14 catorce de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó la acumulación del expediente 153/2025 previamente ventilado ante el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, autoridad la cual remitido el expediente en cita, el cual se promueve en contra del mencionado demandado al cual se le reclama las siguientes prestaciones: pago de la cantidad de \$8'000,000.00 por concepto de suerte principal; b) pago de intereses moratorios generados desde el 20 de diciembre de 2021 hasta la fecha de pago total, calculados a razón del 4% mensual; c) ejecución preferente de la garantía hipotecaria; d) posesión material y jurídica del bien inmueble dentro del término de tres días, y en caso de retraso de la entrega una pena convencional establecida en la cláusula novena del contrato de \$2,500.00 por cada día de retraso y e) pago de gastos y costas. Haciéndose constar que por autos del 5 cinco de diciembre de 2025 dos mil veinticinco y 29 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a la parte demandada; edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.

JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.





OFICIO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FIDEJUMOS
SERVICIO DEL PODER JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	7EABA115-3D6F-F111-BAC0-061022300097	
Firma	Fecha	23/06/2026 1:52:45: PM	
	Sello	yHTmVSo5eo/qBAz3BcAnMn4xcWGW7cvWg//pmT ZyZvtPu7Vcq7Jshs38xP4lsiguckRPCY4LPt2Uf1ZMn hCC3WiiMDp79ui8KkiFX0=	
OCSP	Fecha	23/06/2026 1:52:45: PM	
	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=7EABA115-3D6F-F111-BAC0-061022300097			

ACTUACIONES

Orden No. 1018

29-01-03





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR
ORAL

A: José Antonio Vargas Valdez

Mediante auto dictado en fecha **01 primero de julio del 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite en el Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **1201/2024** relativo al **juicio oral mercantil** promovido por **Victor Hugo González Villarreal**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de **José Antonio Vargas Valdez**, así mismo por auto de fecha 15 quince de enero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a **José Antonio Vargas Valdez** por medio de edictos que deberán publicarse 03 tres veces consecutivas en un **periódico de circulación amplia y de cobertura nacional** (pudiendo ser, a elección del promovente, los rotativos Reforma o Milenio), **en un periódico de circulación local en el Estado** (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir) y en el **Periódico Oficial del Estado**, emplazándolos a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurra ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado de ley; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado de manera supletoria a la legislación mercantil. Asimismo, hágase saber a la parte demandada, que a excepción del emplazamiento que se realiza mediante el presente edicto, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069, 1070 y 7075 del Código de Comercio en vigor. Do y fe.

LICENCIADO JUAN ROGELIO SILVA LEAL
SECRETARIO ADSCRITO LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE
LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Orden No. 1022

29-01-03





Número de Edicto 152289

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Al Ciudadano: Humberto Abel Alvarado Tijerina. Domicilio: Ignorado.

En fecha 17 diecisiete de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite ante este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial número 1001/2025, el Juicio Oral de divorcio incausado, promovido por Mónica Iliana Villaseñor Beltrán en contra de Humberto Abel Alvarado Tijerina. Luego, en fecha antes mencionada, esta Autoridad ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 09-nueve días, acudiera al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Posteriormente, en auto de fecha 09 nueve de junio del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al aludido demandado Humberto Abel Alvarado Tijerina, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de Mayor Circulación, a fin de que dentro del improrrogable término de 09-nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de la parte reo en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares Orales del Tercer Distrito Judicial, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevéngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, aperebido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 19 diecinueve de junio del año 2026 dos mil veintiséis. La Ciudadana Secretario de la Coordinación de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado.

Encargada Cynthia Ercilia Rodríguez Olivares.

CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 152289 - 8D98A799-F16B-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

A la ciudadana: Ya-Feng Chen (Katy Chen)
Domicilio: Ignorado

Por auto de fecha 5 cinco de enero del año 2026 dos mil veintiséis, en este Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, se admitió a trámite el juicio oral sobre divorcio incausado, instaurado por Jih-Hui Pai, en contra de Ya-Feng Chen (Katy Chen), dentro de los autos que integran el expediente judicial 733/2025; así mismo, por auto de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso, se ordenaron oficios de búsqueda sin encontrar domicilio donde se pudiera emplazar. En virtud de lo anterior, mediante proveído de fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, se ordenó realizar el emplazamiento de ley a la parte demandada por medio de edictos, ordenándose su publicación por "3 tres veces" consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado, para que dentro de 9 nueve días comparezca ante este tribunal a manifestar lo que sus derechos convenga. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 diez días" contados desde el siguiente al de la última publicación, previniéndose a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García; apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, conforme lo establece el artículo 68 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*.

Monterrey, Nuevo León a 22 veintidós de junio del año 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

Licenciada Cecilia Franco Leal.

Secretario adscrita a la Unidad de Asistencia técnica en apoyo a las labores Juzgado Tercero del Juicio Familiar Oral Del Primer Distrito Judicial Del Estado.

Orden No. 994

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 152345

Edicto A Evelyn Valeria González Sena. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 103/2025, relativo al Juicio Civil Oral promovido por Martín Martínez Morales, Ma. Guadalupe Cavazos Mendoza y Jethzaly Guadalupe Martínez Cavazos, en contra de Evelyn Valeria González Sena, Irma Aracely Solano Hernández y Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Seguros Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Banorte, por auto dictado el quince de junio de dos mil veintiséis, se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y a elección de la parte actora, en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco. Asimismo, es de establecerse que se le reclaman las siguientes prestaciones: A).- El PAGO INMEDIATO DE LA CANTIDAD DE \$6'413,369.50 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), lo anterior se solicita dado que mi hijo Martín Martínez Cavazos perdió la vida a los 29 años de edad, tomando en consideración que la vida útil laboral de mi hijo podría haberse prolongado hasta 70 años de edad, esto quiere decir que la vida laboral útil de mi hijo fue recortada 47 años antes, y el daño moral reside en las cantidades que por concepto de su trabajo dejó de percibir, pago solicitado por concepto de pago de daños morales ocasionados a la persona y de los derechos de mi hijo, MARTÍN MARTÍNEZ CAVAZOS, a través de los hechos delictivos que más adelante se describirán mas detalladamente, cantidad que se obtiene integrando la multiplicación del cuádruplo del salario mínimo actual diario por 5,000-cinco mil días, salario que, de acuerdo al artículo 1812 Bis. 1, 2 y 3 del Código Civil del Estado de Nuevo León es lavase para calcular de indemnización, el mismo en correlación del artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo, sirven de justificación las siguientes Tesis Jurisprudenciales, según lo establecido en el Arábiglo 217 de la Ley de Amparo vigente en la Federación: Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2006733 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Civil Tesis: 1ª. CCXXX/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 444 Tipo: Aislada DAÑO MORAL. DE ACUERDO CON SU CONCEPCIÓN EN NUESTRA TRADICIÓN JURÍDICA, AQUEL SE DETERMINA POR EL CARÁCTER EXTRA-PATRIMONIAL DE LA AFECTACIÓN. Aunque existen diferentes corrientes de opinión en torno al concepto de daño moral, nuestra tradición jurídica se adhiere a aquella que considera que el daño moral se determina por el carácter extra-patrimonial de la afectación; la cual puede tratarse de la lesión a un derecho o a un simple bien o interés de carácter no pecuniario. En esos mismos términos, el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal habla de afectaciones a los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que tienen los demás sobre la persona. Así, la conceptualización del daño moral centra su objeto y contenido en los intereses no patrimoniales o espirituales que pueden verse afectados. En tal sentido, las angustias, las aflicciones, las humillaciones, el padecimiento o el dolor constituyen daños a la moral en tanto son afectaciones a intereses no patrimoniales. Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretana: Ana María Ibarra Olguin. Amparo directo 31/2013, Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretana: Ana María Ibarra Olguin. Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2006802 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Civil Tesis: 1a. CCXLII/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 445 Tipo: Aislada DAÑO MORAL EN EL CASO DEL FALLECIMIENTO DE UN HIJO. SE PRESUME RESPECTO DE LOS PARIENTES MÁS CERCANOS. En tanto que es sumamente complicado probar el daño a los sentimientos, el artículo 1916, párrafo primero, del Código Civil para el Distrito Federal, prevé que en algunos casos dicho daño debe presumirse; así, en el supuesto de que opere la presunción, será el demandado quien deberá desahogar pruebas para revertir la presunción de la existencia del daño. Ahora bien, en el caso específico de que se cause la muerte de un hijo, debe operar la presunción del daño a los sentimientos, por lo que basta probar el fallecimiento y el parentesco para tener por acreditado el daño moral de los progenitores. Esta solución ha sido adoptada en el derecho comparado, donde se ha reconocido que, en caso de muerte de un hijo, el daño moral se presume respecto de los parientes más cercanos, como lo son los padres, hijos, hermanos, abuelos y cónyuges. Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguin. Amparo directo 31/2013, Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo

No. Edicto.152345 - E0804697-686E-F111-BAC0-061022300097

Varios





Número de Edicto 152345

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INTERREGIO, N. L.

FUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación. B).- Pago de DAÑOS Y PERJUICIOS ocasionados, incluyendo las ganancias Lícitas que mi hijo dejó de percibir por el resto de la vida laboral que mi hijo tenía aun por delante en virtud de su edad muy joven. Tomando en consideración que los daños son el detrimento económico que sufre el pasivo del delito, delito que más adelante quedará descrito, tomando en consideración la vida útil laboral del C. Martínez Cavazos y los perjuicios son el menoscabo al patrimonio del pasivo y las cantidades económicas que este dejó de recibir por la causa de su muerte. C).- Emitir Fallo favorable a las pretensiones del suscrito. D).- El pago de los costos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio por todas sus instancias, hasta su total conclusión. Quedando a disposición de dicha persona, en el local de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en el Mezanine del Centro de Justicia Civil y Mercantil, situado en Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, es decir, escrito de demanda y documentos acompañados consistentes en: 2 actas de nacimiento copia certificada de acta de defunción, copia certificada de acta de titulación, copia certificada de impresión cédula profesional electrónica, copia certificada de escrito suscrito el 13 de noviembre de 2024, copia certificada de gafete expedido por la Universidad Emiliano Zapata, copia simple de autos del 20 de marzo y 2 de abril de dos mil veinticinco emitidos dentro del expediente judicial 2539/2024 del índice del Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, 2 impresiones de solicitud de seguro de vida programa autoestrene, impresión de póliza de seguro de vida individual autoestrene, impresión de póliza de seguro de autos autoestrene, impresión de póliza de seguro de responsabilidad civil para autos turistas con plazas mexicanas en E.U.A. y Canadá, impresión del seguro obligatorio de responsabilidad civil y vehicular, escrito presentado el 14 de mayo de 2025, escrito presentado el 22 de mayo de 2025, acta de nacimiento, escrito presentado el 28 de mayo de 2025, escrito presentado el 28 de mayo de 2025, escrito presentado el 30 de octubre de 2025 y escrito presentado el 21 de noviembre de 2025, debidamente selladas y rubricadas por la secretaría de este juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días, comparezca ante este juzgado a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por último, prevéngase a Evelyn Valeria González Sena, para que señale domicilio convencional a fin de oír y recibir notificaciones derivadas del presente juicio, dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Doy fe.

DANIELA GÓMEZ ZAVALA
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

No. Edicto:152345 - E0804697-686E-F111-BAC0-061022300097



Firmante	Nombre	DANIELA GOMEZ ZAVALA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	DF804697-686E-F111-BACO-061022300097	
Firma	# Sene	30303030313030303030303030303031323532313233	
	Fecha(UTC/MTY)	22/06/2026 6 31 26pm / 22/06/2026 12 31 26pm	
Señal	Señal	SOyOm9yDNxj22OwCInb/Y/Rgv5a73UhgNleTeVhEU3hEVDU1WxY8In1EYg+DuyhCmpzdHPpfdY1GKpc2GW0VpRDIXYLGCi2zeBsxrWGP0XYSPLmx3auHC3p833LHE2jeNSjaZXP3Vf6rSj57+JMrSPiGSLuuXvRQ2JRbnyF1kYepdEJtV8K0LzVvq8RGIDTaD+G16NOKKQjDymwz28mF0L92ysSIPU0srRhIZY8mz5CLLTp122irB0IDGqTnc3Gx0B3o0YTr4b4NybqbfJLKUMha6b6HMwAgjW3P2RhRnv7G9eS+L8T3elRwJ5xNA==	
	Fecha(UTC/MTY)	22/06/2026 06:31:32 PM / 22/06/2026 12:31:32 PM	
OCSP	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Sene	275106190557734646082654485476256902099002985253	
	Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=DF804697-686E-F111-BACO-061022300097		

ACTUACIONES

No. Edicto: 152345 - E0804697-686E-F111-BACO-061022300097

Orden No. 995

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LA PERSONA MORAL: FINANCIERA TRÍNTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA CON DOMICILIO: DESCONOCIDO.

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente 660/2025, relativo al Juicio ejecutivo mercantil con providencias precautorias de embargo, promovido por **Eduardo López Monsiváis, endosatario en procuración de Gerardo Guerra Vargas**, en contra de la persona moral **Financiera Trínitas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, se advierte que por auto del 22 veintidós de abril de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos a la persona moral demandada **Financiera Trínitas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**; los cuales se publicaran por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscrito juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

- I. Pago de \$30,733,177.17 (treinta millones setecientos treinta y tres mil ciento setenta y siete pesos 17/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal.
- II. Pago de intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de todos y cada uno de los pagarés allegados a la presente demanda, más los que se continúan generando hasta la total liquidación de la suerte principal a razón del 6% ses por ciento anual.
- III. Pago de gastos y costas, que se originen en motivo de la tramitación del presente juicio.

Los documentos presentados con la demanda inicial son los siguientes:

ANEXOS:

- 17 PAGARÉS DE DIVERSAS ENTIDADES
- 37 ENDOSOS
- 2 COPIAS SIMPLES DE CREDITICIALES PARA VENTA
- 1 COPIA SIMPLE DE CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL DE EX PLANTO
- 2 CONSTANCIA DE SITUACIÓN ECONÓMICA
- TRABAJADO

Se precisa que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el citado Periódico, por lo que se hace necesario que la última publicación



de edicto se realice en el citado Periódico Oficial del Estado. Haciéndose saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados, quedando en el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda, de los documentos aportados a la misma, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de treinta días **produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que permite la ley; y pague la cantidad de \$30'733,177.17 (treinta millones setecientos treinta y tres mil ciento setenta y siete pesos 17/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, o en su caso señale bienes para embargo, de los no exceptuados de secuestro, suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndola que de no hacerlo, el derecho pasará al actor;** De igual forma, prevéngase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del *Código de Comercio*, es decir, por su simple publicación en el Boletín Judicial que se edita por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fe.

La C. Secretario adscrita al Juzgado Segundo de
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Licenciada Diana Nailea Flores Garcia

2

Orden No. 996

26-29-01





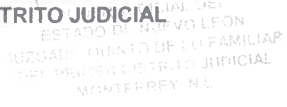
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Expediente: **655/2026**.
Asunto: El que Se indica
EDICTO

A la ciudadana **Mónica Lozano Villarreal**.
Domicilio: Ignorado.

Con fecha 13 trece de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó dentro del expediente judicial número **655/2025**, relativo al **juicio ordinario civil sobre nulidad absoluta de juicio concluido** promovido por el licenciado **Álvaro Candelario Domínguez**, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana Ana Velia Herrera Gámez** en contra de **Mónica y Susana de apellidos Lozano Villarreal**, del **C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en ésta Ciudad, del Licenciado Jesús Santos Cazares Rivera, Notario Público Suplente del Licenciado Homero Antonio Cantú Ochoa, Titular de la Notaría Pública Número 71, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado**, se le notificara a través de edictos, mismos que se publicaran por **3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial, todos del Estado**; a fin de que dentro del término de **9 nueve días**, contados a partir del día siguiente al en que quede notificada del presente proveído, ocurra a producir su contestación, si para ello tuviese excepciones legales que hacer valer y ofrezca las probanzas de su intención, ello acorde a lo preceptuado en el numeral 639 del código procesal en mención; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada, ello acorde al numeral 73 del código procesal civil de la entidad quedando para tal efecto, a disposición de la parte demandada la copia simple de la demanda, y documentación acompañada a las mismas, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaría de este Juzgado, en este recinto oficial; debiéndose **prevenir** a dicha ciudadana **Mónica Lozano Villarreal**, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibiéndose a dicha persona, que en caso de no hacerlo, así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del código adjetivo a la materia.

LICENCIADA LILIANA YADIRA BERLANGA HERNÁNDEZ.
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO
DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152281

Alejandro González Padilla, domicilio ignorado. En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número 1306/2023, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por César Eduardo Urtusuastuqui Martínez y Anna Karina Cazares Vega en contra de Adolfo González Santos, Alejandro González Padilla y Silvia Martínez Damián, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha a veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Alejandro González Padilla, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama la prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en la calle N-37, número 310, en el Urbidesarrollo Metroplex II, en Apodaca, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:152281 - 9B7A4BD1-EF6B-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TUERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	997A4BD1-EF6B-F111-BAC0-061022300097	
# Serie	706A6620636A663300000000000000000016722		
Firma	Fecha(UTC/MTY)	19/06/2026 3:01:56pm / 19/06/2026 9:01:56am	d6TXqATIUbYd1uJNDIoYioDPpKCsyvCLxQuvOJJd6FqFw5EVENjtb2ulc9xX8IF5t bUAEYhTMIW8bVc+Rz0+HZnqBxFJrbipCcCOavOZpGDQuigG+IXC CJAbLBloqO UX6hGnCCUIU93xFoO8YHKukOBcGrfVulKjDIZmHelOapTl85YKpcsuPe9jM4pY KIUC99ZqYTm1GyXIOJogiMusNUJGborU+oN+P8OI5Xd47w2N3F+WUP6xUkY FcYoTfSec3G1bkililsM40ACW5ICYZjeQ2kd9IMexu2JwmyUWf2818aT7KWZCwL LmmQhXFyUZ/w0o3/NLa6v9RnSs5Svth1K2A7qF61SqZnUmPzB8aAgTbTBZAU IMMiBqX7nC1M3E8XTuQdwxbl/rYwhxqfIdEIn7eW6hIQDxYnVvWw2dKroZszwu oRN2ZRbVHVJjc8ZS7osxD5lqCP8Rto8iVBwbaUGJqW9TteSKJgXqmd9EOIRCV C/
	Sello		
OCSF	Fecha(UTC/MTY)	19/06/2026 03:02:02 PM / 19/06/2026 09:02:02 AM	
	Respondedor	OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=997A4BD1-EF6B-F111-BAC0-061022300097			

No. Edicto:152281 - 9B7A4BD1-EF6B-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1000

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152280

Adolfo González Santos, domicilio ignorado. En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número 1306/2023, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por César Eduardo Urtusuastuqui Martínez y Anna Karina Cazares Vega en contra de Adolfo González Santos, Alejandro González Padilla y Silvia Martínez Damián, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha a dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Adolfo González Santos, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama la prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado se reclama la prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en la calle N-37, número 310, en el Urbidesarrollo Metroplex II, en Apodaca, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:152280 - 380CFE48-F7901F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TIJERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	370CFE4B-F06B-F111-BAC0-061022300097	
# Serie	706A6620636A663300000000000000000016722		
Firma	Fecha(UTC/M TY)	19/06/2026 3:05:21pm / 19/06/2026 9:05:21am	
	Sello	oqZScl+c3fR.Jd50GSLSHVde7Xo9R8yUPcF2iunvXFwwCHwZUwhuDgffOZPw7EXDqMCUP+Q7gGalwlv6hlCclK09ThTz3MBitVvj6Kh4KviYYFT5SulrKZz2oJU7PnSxTs+MQVFGfgK/B4Z+DwM3hD2d+olbwI49OHzO4D9vATozX8bMdzlXgRZQ/H5IBPPI0/yvuLGLpEhLMcGc0LQ9WKGEXszwpkI4D0P6KJYdK3NYPgE0Idc4mLgWEmg0Jks1ofuDGawRUrer4kt/FqaKIE9E9EFDsxEKRSidExZG7lavdhk2VSDBOctUfkG9yC6KWv1/ZXSFEJglLF9xvH6gQg9eA1hUD1kKXgf3ofIQc3ph5JUU5sFpsy21AP3ZjhqsF+DqCa2GidnF7F7weLQBFai+9sPWn+ajjmz1R33XioD9FOdv5HvsZiAP9Z7I1oFCFd9o2LeC6UnItm9y29kox5mWcNU0DhLNgKRppBZ	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	19/06/2026 03:05:24 PM / 19/06/2026 09:05:24 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emissor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/valida/firma/index.aspx?id=370CFE4B-F06B-F111-BAC0-061022300097			

No. Edicto:152280 - 380CFE4B-F06B-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1001

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152375

AL CIUDADANO RICARDO ANTONIO RAMOS SÁENZ.-
DOMICILIO: Ignorado

Con fecha 04 cuatro de junio del 2026 dos mil veintiséis, se ordenó dentro del expediente judicial número 16/2026 relativo al JUICIO ORAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO que promueve KARLA GITZEL EGUREN GUZMÁN en contra de RICARDO ANTONIO RAMOS SÁENZ, emplazar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir, que se editan en la capital del Estado, a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por perdido el derecho a hacer valer las excepciones y defensas de su intención de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzara a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Procesal Civil del Estado, prevéngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsquentes notificaciones de carácter personal se le practicaran por medio de los estrados que para tal efecto se lleva en este Juzgado.-

MONTERREY. NUEVO LEÓN, A 23 DE JUNIO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. SINDY PAZ MARTA.
SINDY PAZ MARTA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO NOVENO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto.152375 - 28D92879-1B6F-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	SRIDY PAZ MARTA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	27D92879-186F-F111-BAC0-061022300097	
# Serie	303030303130303030303030373233323230323031		
Firma	Fecha(UTC/MT)	23/06/2026 3 51 58pm / 23/06/2026 9 51 58am	
	Seto	eFWX3kQ46QV5KO2BxThEPBIS8a7AlyS0gee7PhoSSZo0PZPQU4WVYdCf70 wprwqyVJaJmYipp5uUC6wsCGRSeH8oBk9S/hLBNmNw4Wp8SpUB8yb1X2NN W6ehPF8RkOaXRUB0c3TnEChJRbv2gbyr+UG6SmYAS062d4hF Xaw6RbqG2i vUv+Hd6T+Hy0ek+Qx8bPALz1d0Y GcSpt+GocDdaSdy8RfzTm DLz198OgV n3uIDPWp0zKotrSwCGHG+ZV51dRqE.ZU4Yc6U7xp9G5Q+WOPay1adCgYe LSYf/tq66b0r4Jtqg6OgVCS6oU0lw==	
OCSP	Fecha(UTC/MT)	23/06/2026 03 52 04 PM / 23/06/2026 09 52 04 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476265902099002995253	

Valide la firma en <https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=27D92879-186F-F111-BAC0-061022300097>

No. Edicto. 152375 - 28D92879-186F-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1003

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

**Al ciudadano Mario Alejandro Ojeda Uribe
Domicilio ignorado.**

En fecha 09 nueve de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en este Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número **971/2025**, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por **Silvina Hinojosa Huanosta** en contra de **Mario Alejandro Ojeda Uribe**, ordenándose el emplazamiento del referido **Ojeda Uribe**, a través de edictos por medio del auto de fecha 23 veintitrés de marzo de 2026 dos mil veintiséis, los cuales se publicarán por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de los de mayor circulación, ya sea en el periódico El Porvenir, periódico Diario Milenio de Monterrey o periódico El Norte, a elección del interesado y Boletín Judicial, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha 09 nueve de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, quedando a su disposición en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito del Estado, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se imponga de las mismas, a fin de que dentro del término de **09 nueve días** contados a partir del siguiente al en que quede legalmente notificada del presente proveído ocurra por escrito ante este Tribunal a producir su contestación a la demanda y oponer las excepciones y defensas de su intención, si las tuviere; así también, para que en dicho término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, de conformidad con el numeral 68 de la codificación adjetiva en comento. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda de inicial, y documentos acompañados a la misma, así como demás constancias de autos, para que ocurra a éste Tribunal por escrito, a contestar la demanda promovida en su contra.

SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADA MIRIAM VERÓNICA PÉREZ VILLALOBOS

Orden No. 1004

26-29-01





Número de Edicto 151753

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Al ciudadano: Hugo Cabrera Espinoza
Domicilio: Ignorado.

En fecha 17 diecisiete de junio de 2025 dos mil veinticinco, la Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, admitió a trámite el procedimiento oral sobre divorcio incausado promovido por Viviana Guadalupe Álvarez Bañuelos, en contra de Hugo Cabrera Espinoza, bajo el expediente judicial número 643/2025. Luego, en la fecha antes mencionada, se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 9 nueve días, acudiera al local de dicho Juzgado a dar contestación a la demanda instada. Y mediante auto dictado el 19 diecinueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Hugo Cabrera Espinoza por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 9 nueve días acuda al local de este Juzgado a dar contestación. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10-diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

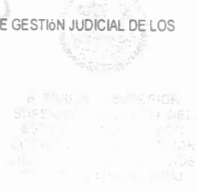
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 15 quince de mayo de 2026 dos mil veintiséis.
Licenciada Gloria Luz Méndez Muñoz.

Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León.

GLORIA LUZ MENDEZ MUÑOZ

C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

[Handwritten signature]



No. Edicto 151753 - 5780F838-A850-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Varios

Firmante	Nombre	GLORIA LUZ MENDEZ MUNOZ
	Cargo	C. Secretario
Firma OCSP	ID	5580F838-A850-F111-BAC0-061022300097
	# Serie	3030303013030303030353138303631313635
	Fecha[UTC/M/TY]	15/05/2026 9 51:23pm / 15/05/2026 3:51:23pm
	Sello	Yu3MEJrf1vwgk3AY6D66lusTCYBR100bsgEjXcerQHYWEIC3ibNSJDYr054EYY nKZjgt6hPtpVbcasOldksXncf1BEPofnLVoOqqUrkDIUhd3X+hiUGEanEGUL7 wK25CKQWg13mwF1kOWcxfKRgglRSku/+n63SXOZChZ7sEOMgVhw94TM H1wWk0JubvMpdDzJ0sKTeSpmBIBghcDlqgRy89zaXeFVFe+L6CYN00vJZl vw6L3NH8me8YSpfBzNoRGDz1mVyc+oyP3RajV12YxdKpTCBrV8rmvgoMNN4 HZjeBQZVEW6TLXQFFCEw==
	Fecha[UTC/M/TY]	15/05/2026 09 51:29 PM / 15/05/2026 03 51:29 PM
Respondedor	Servicio OCSP SAT	
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.gentl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=5580F838-A850-F111-BAC0-061022300097		
# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081		

ACTUACIONES

No. Edicto 151753 - 5780F838-A850-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1005

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

**Al ciudadano Juan Ángel Gómez Martínez
Domicilio ignorado.**

En fecha 17 diecisiete del mes de marzo del 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en este Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número 219/2026, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por **María Leticia Rivera Sustaita** en contra de **Juan Ángel Gómez Martínez**, ordenándose el emplazamiento del referido **Gómez Martínez**, a través de edictos por medio del auto de fecha 19 diecinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, los cuales se publicarán por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Porvenir, y en el Boletín Judicial, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha 17 diecisiete del mes de marzo del 2026 dos mil veintiséis, quedando a su disposición en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito del Estado, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se imponga de las mismas, a fin de que dentro del término de **09 nueve días** contados a partir del siguiente al en que quede legalmente notificada del presente proveído ocurra por escrito ante este Tribunal a producir su contestación a la demanda y oponer las excepciones y defensas de su intención, si las tuviere; así también, para que en dicho término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, de conformidad con el numeral 68 de la codificación adjetiva en comento. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda de inicial, y documentos acompañados a la misma, así como demás constancias de autos, para que ocurra a éste Tribunal por escrito, a contestar la demanda promovida en su contra.

SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADA EVA ELIZABETH MUNOZ HERNÁNDEZ

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150678

Varios

Celia Gámez Pérez, domicilio ignorado. En fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 935/2024, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por María Teresa Gámez Cavazos, María Eugenia Gámez Cavazos, María del Socorro Gámez Cavazos, Rosa Icela Gámez Cavazos, José Guadalupe Gámez Cavazos y Alejandro Gámez Sánchez en contra de Celia Gámez Pérez y María Teresa Gámez Pérez, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la parte demandada Celia Gámez Pérez, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se la disolución de copropiedad respecto del bien inmueble identificado como Finca ubicada en la calle Porfirio Díaz al Norte, número (222) doscientos veintidós, en Monterrey, Nuevo León, en la Manzana de tierra formada por las calles de Espinoza, al Norte; Ruperto Martínez, al Sur; Porfirio Díaz, al Oriente y Vallarta, al Poniente y terreno que corresponde a dicha finca, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (4.29) cuatro metros veintinueve centímetros de frente al Oriente y a la calle Porfirio Díaz por (31.20) treinta y un metros veinte centímetros de fondo al Poniente, a lindar por ese rumbo con propiedad del señor Victoriano Treviño o causahabientes; por el Sur, con propiedad que es o fue del señor Margarito Ortiz y por el Norte con propiedad que es o fue de la señora Juana Valencia Alvarado, siendo medianeras las paredes y tapias que limitan dicho predio por sus rumbos, Norte, Sur y Poniente. Se encuentra inscrito bajo el número 2277, Vol. 248, libro 48; Sección | Propiedad, de fecha (31) treinta y uno de Marzo de (2000) dos mil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Así como las demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.


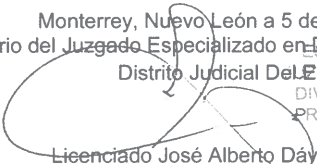
Firmante	Nombre	ISAAC TIERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	2964E143-4916-F111-BABE-061022300078	
# Serie	706A6620636A66320000000000000000000005BE1		
Firma	Fecha(UTC/MTY)	02/03/2026 3:05:32pm / 02/03/2026 9:05:32am	
	Sello	UmilMBRIMWQ0Y6SK7b6Bhm1xpyTjQNOpq/Ese5Ue5vMBWWiNRYWsmSAFdBGilIcMz2V3OpQyGUR6EIVDTuR0xgiPOSCelqbTXBaeQ4bFXQgs8RqwMwLdHGI5eJOvRh1nchOshJm9F52dCNPNgNAgHfE0sqMMn3VakPFTVbS7QTih+KPFg6zeKC2Yey+9cRoTsqEeH4kwneDBX9q4Ey9uPIDkObVBQWuuZiZ7O2ütZTo6nYmcFUJMXpaw6HtgFRSm81FSpcT7KknWZvXrT0PGF2zWCiqhkuB+dxrHW053S/a+g7FBn3ZrBfn7kV45JpbN9r2semQVmk1vA==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	02/03/2026 03:05:38 PM / 02/03/2026 09:05:38 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emsor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=2964E143-4916-F111-BABE-061022300078			

ACTUACIONES



EDICTO
AL CIUDADANO KELVIN NIEVES FALCÓN.
DOMICILIO IGNORADO

En el Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se admitió el expediente 235/2026, relativo al juicio oral de divorcio incausado que promueve Enid Isari Wong Fuentes en contra de Kelvin Nieves Falcón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111, fracción XII, 612, 614, 989 fracción V, 990, 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, en acatamiento a lo ordenado mediante auto de fecha 8 ocho de abril de 2026 dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, ésta Autoridad tiene a bien ordenar que el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 10 diez de marzo de 2026 dos mil veintiséis, respecto de Kelvin Nieves Falcón, se haga por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir" que se editan en la Ciudad, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de éste Juzgado Especializado de Divorcio Incausado del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el sexto piso del Edificio Vali Rent, ubicado de la calle Escobedo 519 sur, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin de que manifieste lo que a sus derechos convenga, aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición de dicha parte demandada las copias simples del escrito inicial de cuenta a efecto de que se imponga de las mismas. Bajo el apercibimiento de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Procesal Civil.


 Monterrey, Nuevo León a 5 de junio de 2026
 C. Secretario del Juzgado Especializado en Divorcio Incausado del Primer
 Distrito Judicial del Estado

 Licenciado José Alberto Dávalos Arévalo.

1

Orden No. 1007

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151723

A la persona moral Unión de Colonos Neoloneses Benito Juárez, Asociación Civil, con domicilio ignorado. En fecha cinco de enero de dos mil veintiséis, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 913/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido la sucesión especial acumulada de José Carmen Escalante Chavarria y/o José Carmen Escalante y/o José Carmelo Escalante Chavarria y/o José Escalante Chavarria y/o José Carmen Escalante Ch. y/o José C. Escalante Chavarria; y Virginia Ugalde Camacho y/o Virginia Ugalde C. y/o Virginia Ugalde de Escalante y/o Virginia Ugalde de E. y/o Virginia Ugalde, por medio de su albacea Maribel Escalante Ugalde, en contra de Unión de Colonos Neoloneses Benito Juárez, Asociación Civil, donde se le reclama literalmente lo siguiente: a).- Otorgamiento en ESCRITURA PUBLICA del CONTRATO DE COMPRA VENTA celebrado entre José Carmen Escalante Chavarria y/o José Carmen Escalante y/o José Carmelo Escalante Chavarria y/o José Escalante Chavarria y/o José Carmen Escalante Ch. y/o José C. Escalante Chavarria y Virginia Ugalde Camacho y/o Virginia Ugalde C. y/o Virginia Ugalde de Escalante y/o Virginia Ugalde de E. y/o Virginia Ugalde; y la demandada persona moral denominada UNION DE COLONOS NEOLONENSES BENITO JUAREZ A.C. respecto del Lote de Terreno marcado con el número 33 de la Manzana número 32 A de la colonia COLONOS NEOLONENSES BENITO JUAREZ del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., el cual tiene una superficie de 160.00 M2 (Ciento Sesenta Metros Cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: - Al Sur Oeste mide 8.00 Metros. A dar frente a la calle Adolfo Ruiz Cortínez; - Al Noreste mide 8.00 Metros. A lindar con Lote 29; - Al Sur Este mide 20.00 Metros. A lindar con el Lote 32; - Al Noroeste mide 20.00 Metros. A linda con el Lote 34. Encontrándose la manzana circundada con las siguientes calles: - Al Sur Oeste, Adolfo Ruiz Cortínez; - Al Noreste, Miguel Alemán Valdez; - Al Sur Este, Gustavo Díaz Ordaz; - Al Noroeste, Adolfo López Mateos. Datos del Fraccionamiento No. 57, Vol. 15, Libro 1, de fecha 19 de febrero de 1974. b).- Pago de Gastos y Costas Judiciales. Por otro lado, mediante auto del diez de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Unión de Colonos Neoloneses Benito Juárez, Asociación Civil, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de la demanda y los siguientes documentos: Copia certificada de resolución; Copia certificada de expediente 910/2025; Certificado de libertad de gravámenes; Copia simple de certificado de libertad de gravamen; Copia certificada de la escritura 7,489; Contrato de promesa de compraventa; Escrito de fecha 13 de octubre de 1989; 28 pagarés; Recibo de pago impuesto predial. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a Unión de Colonos Neoloneses Benito Juárez, Asociación Civil para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado. lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA	
	Cargo	C. Secretaric	
	ID	BE89C557-BA4F-F111-BAC0-061022300097	
# Serie	303030303130303030303030373039393136303539		
Firma	Fecha(UTC/MTY)	14/05/2026 5:28:37pm / 14/05/2026 11:28:37am	
	Sello	Up+zd1r11TOKOebzORfundntmNv724boe8RwIva+TDFUpOKeip2+JFzme QAz4ObynLyAKJB/gmG3kaQBcie3MbxH5uKnr0m61dQ9657Kh3qG+MKPVdM9 rRf6oCsfz3Tj7ScggDbD/KoBetZyELNj5wq7BcCAy9RwN4VpECdlJbgRE9EIAJ SZEfr8921xZusct/kU1dHE5n1v6JngbxIPsmE/6+Dp4At9scPUalJPPYspFT/Agp' 0lhPgdJEIBznfyEKAn3rnx0mepxv45hfsaSp+Nn/AZgY0q5rgEz/0mSG0MEenc6 +6c9jZT4i6Nmg61pmjc4Gw==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	14/05/2026 05:28:43 PM / 14/05/2026 11:28:43 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emissor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=BE89C557-BA4F-F111-BAC0-061022300097			

ACTUALIZADO

Orden No. 1009

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152250

A la C. Jovanna Deyanira Castellanos Herrera
Con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado el día 8 ocho de junio del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente 1045/2006, relativo al Juicio sumario de alimentos, actuando particularmente en el incidente sobre cancelación de pensión en contra de Jovanna Deyanira Castellanos Herrera, se advirtió que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento general del domicilio de Jovanna Deyanira Castellanos Herrera, en consecuencia, esta autoridad tiene a bien notificar a Jovanna Deyanira Castellanos Herrera por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta entidad, en los términos precisados en el auto de admisión del incidente sobre cancelación de pensión. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de denuncia y sus anexos, para que se imponga de ellos. Previéndose de igual forma a la citada Jovanna Deyanira Castellanos Herrera, a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado acorde con lo previsto por el dispositivo legal 68 del Código Procesal en cita. Doy fe. Monterrey, Nuevo León a 17 diecisiete de junio del 2026 dos mil veintiséis.

JUAN RAUL MORALES AGUIRRE
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR

ACTUACIONES

No. Edicto 152250 - DBAD3D91-626A-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	JUAN RAUL MORALES AGUIRRE	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	DAAD3D91-626A-F111-BAC0-061022300097	
	# Serie	706A6620636A6633000000000000000163B2	
Firma	Fecha(UTC/MTY)	17/06/2026 3:38:21pm / 17/06/2026 9:38:21am	
	Sello	PAkHDGLTGioXugTvkMii4JAKOFA1wJOiWY+FWQlj1NP87z1c0styzfH0e9T9BI 6Cokq01Y9t1xGJp7phxASdaASHe/m86ppueagdcyeV829goChkKaLeL9Eqb AzewNe1ROWuxsu7yF7cTHeudG3ZaqWRjgPnNHEK3M0dLc7P9EmpKmwAE6Z 75a+rq7KEAZYfe7vMd5dgcw+MjGLQJmW4qwp2d82XBlySYzWvUJ6Ge817 ZvG11kWRjM7i5ZpOShvn1Pj2y3UZ4PyzV5mcpDLB5Vc6DsxbYwX2BjSqJYnNpl 3AdQ7aKQmS1mQwugV+98LnXXJgS8Avn8J2Gh8TBeP1g7oyMpE+1VqvmV7n LLtTy+TQ1mYonW8Zod6d4dXA4G3ZLj6jcuYH11YKiaV8tdg2dDdDgUvqygnhZ mlcoLmTYRTPn81gAPKZJjYy6T8Bx3d8kyFX+LoEqXVE+uzvV	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	17/06/2026 03:38:27 PM / 17/06/2026 09:38:27 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=DAAD3D91-626A-F111-BAC0-061022300097			

ACTUACIONES

No. Edicto 152250 - DBAD3D91-626A-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1010

26-29-01





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152327

EDICTO Al ciudadano Francisco Castillo Padilla. Ubicación desconocida En fecha 8 ocho de octubre del año 2024 los mi veritas se explico a tramite en este Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Juicio del Estado, inidente de Suspension de Penzion Alimenticia promovido por Francisco Castillo Garzaes en contra de Francisco Castillo Padilla dentro del Juicio Oral de Alimentos, promovido por Claudia Patricia Rodriguez, en contra de Francisco Castillo Garzaes bajo el número 03/2007, ordenandose notificar al ciudadano Castillo Padilla por medio de edictos en el periodo de 3 tres meses, como se establecio en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y el Periódico El Provenir, con lo que se ordena que quede notificado, ocurra ante este Tribunal por escrito, a desahogar la vista correspondiente. Adaracion hecha que la notificación realizada en esa forma comenzara a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados a la misma, para su debida instruccion, debiendo el solicitante preva cita, por lo que se le invita a ingresar a la aplicación de Tribunal Virtual, desde el menu "mis tramites", luego "cita" y elegir la opcion de "agendar", donde puede elegir fecha y horario para comparecer a recibitos; igualmente queda a su disposición realizar la programación al teléfono 8120206149, de las 08:30 ocho horas con treinta minutos a las 16:00 dieciséis horas, en días hábiles de este Tribunal. Se previene al ciudadano Francisco Castillo Padilla, a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código sufragivo de la materia, los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, a partir de la fecha de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de la tabla de avisos electronica que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral. Finalmente, notifiquese al señor Castillo Padilla el cambio de titular operado en este Juzgado. - Doy Fe.-, Monterrey, Nuevo León a 17 de junio de 2026. Licenciataria Raquel Arredondo Gutiérrez, Ciudadana Secretaria.

SECRETARIO AJUSTICADO AL JUZGADO OCTAVO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Table with fields: Nombre, Cargo, # Serie, Firma, FechaUTCW, OCSP, and a QR code. Includes a URL for digital signature verification.

ACTUACION



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx